

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**Montevideo, **01 ABR. 2010**

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

**RESULTANDO:** que por dicha norma se prevé la contratación de personas que, en calidad de Adscriptos, colaboren directamente con el Presidente de la República, por el término de su mandato, en las condiciones que en dicha disposición se establecen;

**CONSIDERANDO:** I) que se entiende necesario proceder a la contratación del señor Ruben Sergio Aispurú Espíndola para que se desempeñe como adscripto al señor Presidente de la República, en las tareas que éste le encomiende;

II) que a tal fin corresponde autorizar al señor Secretario de la Presidencia de la República, a suscribir el contrato de adscripción correspondiente,

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a las disposiciones legales mencionadas, a lo establecido en la Resolución D. N° 19-56/2005 del Banco de Previsión Social, de 22 de junio de 2005 y a lo preceptuado por el Decreto N° 592/005 de 29 de diciembre de 2005;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****RESUELVE:**

1°.- Contratar a partir del 1° de abril de 2010, por el término de un año, para colaborar directamente con el Presidente de la República, en calidad de adscripto, al señor Ruben Sergio Aispurú Espíndola, titular de la Cédula de Identidad N° 1.126.070-0.

2°.- Autorízase al señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Alberto Breccia, a suscribir el contrato de adscripción referido en el numeral anterior.

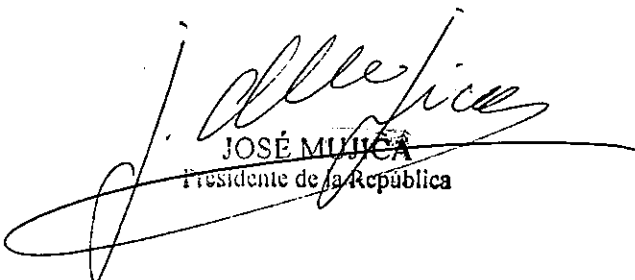
3°.- La contratación dispuesta en el numeral 1° de esta resolución se prorrogará tácitamente por sucesivos períodos anuales, y en ningún caso más allá del término del mandato presidencial, pudiendo cada una de las partes optar por su extinción al vencimiento del plazo y de cada una de sus prórrogas, y sin perjuicio de la potestad de la Presidencia de la República de rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento.

4°.- La remuneración mensual del contrato asciende a \$ 25.000 (pesos uruguayos veinticinco mil) sobre la que se efectuarán las retenciones legales correspondientes y se incrementará en las mismas oportunidades y porcentajes que disponga el Poder Ejecutivo con carácter general para los funcionarios pertenecientes a la Administración Central.

5°.- La erogación resultante de la presente resolución se imputará a la partida presupuestalmente autorizada.

6°.- La Presidencia de la República comunicará la presente resolución al Banco de Previsión Social, a los efectos resultantes de la Resolución del Directorio de dicha Institución N° 19-56/2005 de 22 de junio de 2005 y del Decreto N° 592/005 de 29 de diciembre de 2005.

7°.- Pase por su orden a la División Contabilidad y Finanzas y a la División Administración, para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° y demás efectos correspondientes.

  
JOSE MUJICA  
Presidente de la República